



RENTA
2025

Folleto para personas con discapacidad



Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA

sede.agenciatributaria.gob.es

Personas con discapacidad

Tienen la consideración de personas con discapacidad, a efectos del IRPF, los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

No obstante, se considerará un **grado de discapacidad igual o superior al 33%:**

- En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- En el caso de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, se considerará acreditado un **grado de discapacidad igual o superior al 65%:**

- Cuando se trate de personas cuya incapacitación haya sido declarada en virtud de resoluciones judiciales anteriores a la Ley 8/2021.
- Cuando se trate de personas con discapacidad para las que se haya establecido la curatela representativa en virtud de resoluciones judiciales dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021.

La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, deberá acreditarse mediante certificado o resolución del IMSERSO o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

No tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las **siguientes rentas están exentas** y no deben declararse por las personas con discapacidad:

- Las **prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social** o por las entidades que las sustituyan:
 - Consecuencia de **incapacidad permanente absoluta o gran invalidez**.
 - Las prestaciones por **maternidad o paternidad y las familiares no contributivas** reguladas, respectivamente, en los Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y las pensiones y haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
- Las pensiones por **inutilidad o incapacidad permanente** del régimen de Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las prestaciones que, en **situaciones idénticas a las anteriores**, hayan sido reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado.
- La **cuantía exenta tiene como límite** el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas por **acogimiento de personas con discapacidad**, en modalidad simple, permanente o

preadoptiva o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CC. AA.

- Las **ayudas económicas** otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% para **financiar su estancia en residencias o centros de día**, si el resto de sus rentas no exceden del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) (LÍMITE: $8.400 \text{ €} \times 2 = 16.800 \text{ €}$).
- Los **rendimientos del trabajo** derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por personas con discapacidad correspondientes a las **aportaciones al sistema de previsión social** especial constituido a favor de las mismas.
- También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las **aportaciones a patrimonios protegidos** de las personas con discapacidad.

El límite anual de esta exención es 3 veces el IPREM (LÍMITE: $8.400 \text{ €} \times 3 = 25.200 \text{ €}$).

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para **cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada** que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Las ayudas excepcionales por daños personales en los supuestos de **incapacidad permanente absoluta** causados directamente por los siniestros a los que sea de aplicación el Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero, el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre y otros.

Rendimientos del trabajo

Rendimientos del trabajo: para la **persona con discapacidad titular del patrimonio protegido** las aportaciones tienen la consideración de rendimientos de trabajo por el importe en que estos rendimientos excedan de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (dicha cuantía es el resultado de $8.400 \times 3 = 25.200 \text{ €}$).

Rendimientos de trabajo en especie exentos: en la exención por primas o cuotas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras para la **cobertura de enfermedad** del trabajador, su cónyuge y descendientes se incrementa **el límite de exención a 1.500 €** cuando éstas sean personas con discapacidad.

Los gastos deducibles por la obtención de rendimientos del trabajo, con carácter general (sea o no discapacitado el perceptor), son:

- Gastos deducibles por **rendimientos del trabajo: 2.000 €**.
- Gastos deducibles por **movilidad geográfica: 2.000 €**, si cumple los requisitos.

Los trabajadores activos discapacitados, además de los gastos anteriores que les correspondan, tendrán derecho a un **incremento de dichos gastos por discapacidad activos**, según el siguiente detalle:

Grado de discapacidad	Reducción por discapacidad de trabajadores activos
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.500 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.750 €
Igual o superior al 65%	7.750 €

En **tributación conjunta** de unidades familiares con varios trabajadores activos con discapacidad, el incremento de gasto deducible será único y se aplicará el importe del trabajador activo de la unidad familiar con mayor grado de discapacidad.

El **incremento de gasto por discapacidad de trabajadores activos** se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias:

- Tener el grado de discapacidad exigido.
- Ser trabajador activo (dentro de este concepto se incluyen los que perciban prestación por incapacidad laboral transitoria).

Como consecuencia de la aplicación de dichos gastos por la obtención de rendimientos netos del trabajo, **el saldo resultante no podrá ser negativo**.

Rendimientos de actividades económicas

En **estimación directa**, se eleva a **1.500 €** el gasto deducible por las **primas de seguro de enfermedad** satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, cuando se trate de personas con discapacidad.

Los **trabajadores autónomos** económicamente dependientes o con único cliente no vinculado, que en el ejercicio de la actividad económica puedan aplicar la reducción establecida (**2.000 €** y la adicional por rendimientos netos inferiores a **19.747,50 €**) podrán adicionalmente si son personas con discapacidad, **minorar el rendimiento** de las mismas en **6.500 € anuales**, con carácter general, o en **7.750 €** si acreditan necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El método de estimación objetiva, contempla las siguientes reducciones:

- **Módulo de personal no asalariado:** Se computará el **75% del módulo** de personal no asalariado con un grado de discapacidad del 33% o superior (situación existente al devengo del impuesto).
- **Módulo de personal asalariado:** Se computará en un **40% al personal asalariado** que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si se obtiene el grado de discapacidad durante el periodo impositivo, el cómputo del porcentaje se efectuará respecto de la parte del periodo en la que se den esas circunstancias.
- **Índice corrector por nueva actividad:** Cuando los contribuyentes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los índices correctores aplicables serán del **0,60** si se trata del primer año del ejercicio de la actividad, o del **0,70** si se trata del segundo.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Se estima que **no existe ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos** constituidos a favor de personas con discapacidad.

Está **exenta la transmisión de la vivienda habitual por personas con dependencia severa o gran dependencia** de acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, regula la figura del patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, que queda inmediata y directamente vinculado a la satisfacción de las necesidades vitales de estas personas, estableciendo un conjunto de medidas tendentes a favorecer la constitución de dichos patrimonios y la aportación, a título gratuito, de bienes y derechos a los mismos.

Beneficiarios del patrimonio protegido

Tendrán esta consideración, exclusivamente, **las personas con los siguientes grados de discapacidad:**

- Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido

- **Personas cuyas aportaciones dan derecho a la reducción:**
 - Las que tengan una relación de parentesco en **línea directa o colateral hasta el tercer grado** inclusive, con la persona con discapacidad.
 - El **cónyuge** de la persona con discapacidad.
 - Las que tuviesen a su cargo a la persona con discapacidad en régimen de **tutela, curatela o acogimiento**.
- **Cuantía de la reducción**
Las aportaciones realizadas (dinerarias o no dinerarias), darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el **límite máximo de 10.000 € anuales**.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido **no podrá exceder de 24.250 € anuales**. Cuando proceda reducir aportaciones debe hacerse de forma proporcional.

Cuando las aportaciones excedan de los límites previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicará en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.

Tratamiento fiscal de las aportaciones recibidas

- Cuando los **aportantes sean contribuyentes del IRPF**, hasta el importe de **10.000 €** anuales por cada aportante y de **24.250 €** anuales para el conjunto de todos los aportantes.
- Cuando los **aportantes sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**, siempre que las aportaciones hayan sido gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, con el límite de **10.000 €** anuales. Este límite es independiente de los indicados en el punto anterior.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, sólo tendrán la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido.

Estos rendimientos están **exentos hasta un máximo anual de 3 veces el IPREM**, importe que asciende a 25.200 € (8.400 € x 3).

Reducciones por aportaciones y contribuciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Beneficiarios

Los sistemas de previsión social deben estar constituidos a favor de alguna de las personas con discapacidad que a continuación se relacionan:

- Personas con una **discapacidad psíquica** igual o superior al 33%.
- Personas con una **discapacidad física o sensorial** igual o superior al 65%.
- Personas **sujetas a curatela establecida judicialmente**.

Aportaciones

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia severa o de gran dependencia, **constituidos a favor de los beneficiarios** señalados en el apartado anterior.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- La propia **persona con discapacidad** partícipe; reducen la base imponible en la declaración del contribuyente con discapacidad que realiza la aportación.
- Los que tengan **relación de parentesco** con la persona discapacitada en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, y por el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en **régimen de tutela o acogimiento** o el que haya sido designado judicialmente **como curador del partícipe**, siempre que la persona con discapacidad sea designada beneficiaria de manera única e irrevocable para cualquier contingencia; reducen la base imponible en la declaración de la persona que las realiza.

Las aportaciones realizadas que no hubieran podido reducirse en los ejercicios anteriores por insuficiencia de la base imponible, se imputarán al presente ejercicio, siempre que se hubieran solicitado en las respectivas declaraciones poder **reducir el exceso en los cinco ejercicios siguientes**.

Reducción anual máxima	Partícipe con discapacidad	Cada pariente de la persona con discapacidad
Individual	24.250 €	10.000 €
Conjunta (por las aportaciones de todos, con prioridad en la reducción de las de la persona con discapacidad)	24.250 €	

Prestaciones

Estas prestaciones constituyen **rendimientos del trabajo** en el momento de su percepción por las personas con discapacidad. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están **exentas hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM** (límite: 25.200 €). Este límite se aplica de forma individual y separada de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Solo para los contribuyentes afectados por la DANA, se ha establecido en todos estos casos, **con carácter excepcional y exclusivamente durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2024 y el 12 de mayo de 2025**, la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones, así como los asegurados de los planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y los mutualistas de mutualidades de previsión social, para sus fondos complementarios, **puedan disponer anticipadamente de sus derechos económicos** en determinados supuestos y fijando un importe máximo de disposición.

Mínimo personal y familiar

Mínimo del contribuyente

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de **5.550 € anuales**.

Atendiendo a la edad del contribuyente el mínimo general se incrementa en las siguientes cantidades:

- Contribuyentes de edad **superior a 65 años: 1.150 € anuales.**
- Contribuyentes de edad **superior a 75 años: 1.400 € anuales adicionales.**

En el supuesto de **fallecimiento del contribuyente**, la cuantía del mínimo del contribuyente se aplicará en su integridad.

En **declaración conjunta de unidades familiares**, no da derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente el otro cónyuge, pero sí resulta computable el incremento del mínimo del contribuyente, si su edad es superior a 65 años o a 75 años.

Mínimo por descendiente

Tienen esta consideración de "descendientes" a efectos de la aplicación de este mínimo, **los hijos, nietos, bisnietos, etc.**, que descienden del contribuyente y que están unidos a este por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros).

Se asimilan a los descendientes, a estos efectos, las personas vinculadas al contribuyente por **razón de tutela, acogimiento o curatela**, en los términos previstos en la legislación civil aplicable o, fuera de los casos anteriores, a quienes **tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.**

Para beneficiarse del **mínimo por descendientes**, estos han de cumplir los siguientes requisitos:

- **Convivir** con el contribuyente que aplica el mínimo familiar (situación existente a fecha de devengo del impuesto; 31 de diciembre de cada año o fallecimiento del contribuyente en día distinto). Se asimilará a la convivencia con el contribuyente la dependencia con respecto a este último.
- Ser **menor de 25 años**, o cualquiera que sea su edad si el descendiente tiene un **grado de discapacidad** igual o superior al 33%.
- **No tener rentas anuales superiores a 8.000 €**, excluidas las exentas.
- **No presentar declaración** del IRPF con rentas superiores a **1.800 €.**

Mínimo por ascendiente

Tienen tal consideración los **padres, abuelos, bisabuelos, etc.** de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (tíos, o tíos abuelos) o por afinidad (suegros).

Los ascendientes deben cumplir los **siguientes requisitos**:

- El ascendiente debe tener **más de 65 años o un grado de discapacidad igual o superior al 33%** cualquiera que sea su edad.
- Que **conviva** con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad, que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que **no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 €.**
- Que el ascendiente **no presente declaración del IRPF** con rentas superiores a **1.800 €.**

Mínimo del contribuyente	General Más de 65 años Más de 75 años	5.550 € 5.550 € + 1.150 € 5.550 € + 1.150 € + 1.400 €
Mínimo por descendientes (menores de 25 años o con discapacidad)	1º 2º 3º 4º y siguientes Para descendientes menores de 3 años	2.400 € 2.700 € 4.000 € 4.500 € +2.800 € (* En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 €
Mínimo por ascendientes	Más de 65 años o con discapacidad (cualquier edad) Más de 75 años	1.150 € 1.150 € + 1.400 €

Mínimo por discapacidad

El mínimo por discapacidad es la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

Para beneficiarse del mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes, estos han de generar a su vez el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes y descendientes.

En el caso de descendientes se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que se satisfagan anualidades por alimentos a favor de dichos hijos que sean tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra.

En el caso de los ascendientes, se considerará que conviven con el contribuyente los que dependiendo del mismo estén internados en centros especializados.

Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente, ascendiente o descendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.000 €		3.000 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000 €	3.000 €	6.000 €
Igual o superior al 65%	9.000 €	3.000 €	12.000 €

Han aprobado importes en concepto de **mínimos autonómicos** la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Comunidad Autónoma de Canarias, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Comunidad Autónoma de Galicia, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunitat Valenciana.

Deducciones generales

Deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Régimen transitorio

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la **realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual** por razón de su propia discapacidad, de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario, con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre que las obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

A estos efectos tienen la **consideración de obras o instalaciones de adecuación**:

- Las que impliquen una **reforma del interior** de la vivienda.
- La modificación de los **elementos comunes del edificio** que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico.
- Las necesarias para la aplicación de **dispositivos electrónicos** que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Podrán aplicar esta deducción, además del contribuyente al que se ha hecho referencia los contribuyentes que sean **copropietarios del inmueble** en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducción es de **12.080 €**, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Forma de acreditación

Las obras e instalaciones de adaptación deberán **ser certificadas** por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

Porcentajes de deducción

- **10%** en el tramo estatal y **10%** en el tramo autonómico.

En la CC.AA. de Cataluña esta deducción es el **15%**, aplicable al tramo autonómico.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas

Beneficiarios de la deducción:

Productores y financiadores que cumplan los requisitos.

Base de la deducción:

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta **el límite** para ambos **del 40% del coste de producción**.

Al menos el **50%** de la base de la deducción deberá corresponderse con **gastos realizados en territorio español**. La base de la deducción **se minorará** en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

Porcentaje de deducción, importe máximo de la deducción y límites:

Para el **productor**, el importe de esta deducción **no podrá ser superior a 20 millones de euros**. En el caso de series audiovisuales, la deducción se determinará por episodio y el límite será de **10 millones de euros por cada episodio producido**.

En el caso del financiador, si bien puede aplicar la deducción sobre las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo en las mismas condiciones que si se la hubiera aplicado el productor, el importe máximo de la misma **no podrá superar**, en términos de cuota, **el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella**. El exceso podrá ser aplicado por el productor.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el **50% del coste de producción**. No obstante, dicho límite se eleva **hasta el 80%** en el caso de **producciones**

dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% reconocido por el órgano competente.

Para la aplicación de esta deducción es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Deducciones por personas con discapacidad a cargo -DAFAS-

Los contribuyentes que realicen actividades por cuenta propia o ajena de alta en la Seguridad Social o Mutuality, los que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo y los pensionistas, podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- Por cada **descendiente con discapacidad** con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta **1.200 € anuales**.
- Por cada **ascendiente con discapacidad** con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta **1.200 € anuales**.
- Por **cónyuge no separado legalmente, con discapacidad** y que no tenga rentas anuales excluidas las exentas, superiores a 8.000 €, excluidas las exentas, hasta **1.200 € anuales**.

Estas deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos y tendrán como límite en el caso de contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades en cada período impositivo.

Deducciones autonómicas

Comunidad Autónoma de Andalucía

Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual

El contribuyente se podrá deducir el **15%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo con un máximo de **1.500 € anuales**, en el caso de que el

contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, si cumple los requisitos.

Para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años

Para **familias monoparentales con hijos mayores de edad incapacitados** judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, o hijos mayores de edad con discapacidad a quienes por resolución judicial asista un curador, **100 €** si cumple los requisitos.

Para contribuyentes con discapacidad

Los **contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33%** tienen derecho a aplicar una deducción de **150 €** en la cuota íntegra autonómica, si cumplen los requisitos exigidos.

Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad

100 € por el **cónyuge o pareja de hecho** que no sea declarante del impuesto en el ejercicio y que tenga la consideración legal de **persona con discapacidad en grado igual o superior al 65%**, cumpliéndose los requisitos establecidos.

Las parejas de hecho deberán estar inscritas en el Registro de parejas de hecho. No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción para contribuyentes con discapacidad.

Por asistencia a personas con discapacidad

Los contribuyentes pueden deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de **100 €** por cada **ascendiente o descendiente que dé derecho a aplicar el mínimo por discapacidad** de ascendientes o descendientes, si cumple los requisitos.

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan **ayuda de terceras personas** y generen el derecho a aplicar el mínimo por gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el **20%** del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de **500 €**. Esta deducción sólo puede ser aplicada por el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía

El **30%** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de los siguientes gastos veterinarios, **derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de** perros de asistencia:

Comunidad Autónoma de Aragón

Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33%

Deducción de **200 €** por cada **hijo nacido o adoptado con un grado de discapacidad** igual o superior al 33% si cumple los requisitos.

Por el cuidado de personas dependientes

150 € por el **cuidado de personas dependientes** (ascendiente mayor de 75 años y ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65% cualquiera que sea su edad) que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del periodo impositivo y cumplan el resto de requisitos.

Por gastos formación autonomía y vida independiente menores discapacidad

El **25 %** de las **cantidades** destinadas por el contribuyente al **pago de actividades de formación** dirigidas al **fomento de la autonomía** y de la vida independiente de **descendientes menores** de edad con una **discapacidad** igual o superior al 65 %, si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad

Si el contribuyente o su cónyuge, descendientes o ascendientes con los que conviva, acrediten un **grado de discapacidad** igual o superior al 65%, se puede aplicar una deducción del **3% de las cantidades invertidas** (con un límite de **15.000 €**), con excepción de los intereses, en la **adquisición o adecuación de**

su **vivienda habitual** en el Principado de Asturias, si cumplen los requisitos exigidos.

Para familias monoparentales

500 € para familias monoparentales que tengan a su cargo hijos mayores de **edad discapacitados** que convivan con el contribuyente o que sin convivir con él, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €, si se cumplen los requisitos.

Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica

Deducción por la **obtención de ayudas o subvenciones** otorgadas por el Principado de Asturias a **enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica**. El importe será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable, si cumple los requisitos.

Comunidad autónoma de las Illes Balears

Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears

Por **arrendamiento de vivienda habitual** el **20%** de los importes satisfechos si el contribuyente tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% con un máximo de **650 €**, si cumple los requisitos.

Por gastos de adquisición de libros de texto

El 100% de los importes destinados a la **adquisición de libros de texto** por cada hijo que curse estudios, con el límite de **350 €** si el contribuyente tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y cumple los requisitos.

Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición

Los **declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición**, tendrán derecho a las siguientes deducciones, si se cumplen los requisitos exigidos:

- **88 €** por **discapacidad física o sensorial** con grado igual o superior al **33%** e inferior al **65 %**.
- **165 €** por **discapacidad física o sensorial** con grado igual o superior al **65%**.
- **165 €** por **discapacidad psíquica** de grado igual o superior al **33%**.

La deducción resulta aplicable por la **discapacidad del cónyuge**, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración.

Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación

Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación, con el límite de **900 €**, y siempre que el contribuyente tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al **33%** se podrá deducir el **50%** del importe anual satisfecho por determinados gastos si cumple los requisitos.

Por determinados gastos relativos a personas mayores 65 años o con discapacidad

El **40 %** de los gastos satisfechos durante el ejercicio por razón de la **prestación de determinados servicios** a contribuyentes menores de **65 años** con un grado de discapacidad reconocido del **33 %** o superior y ascendientes o descendientes a cargo del contribuyente con un grado de discapacidad reconocido del **33%** o superior con el límite de **660 €** anuales por cada persona que genere el derecho a la aplicación de la deducción, si cumple los requisitos.

Por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA)

El **100 % de los gastos** satisfechos durante el ejercicio derivados de la **esclerosis lateral amiotrófica** del contribuyente, de los descendientes o de los ascendientes del contribuyente a cargo de este, con el **límite de 3.500 €** anuales, si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de Canarias

Por nacimiento o adopción de hijos

Por cada **hijo nacido o adoptado que tenga una discapacidad igual o superior al 65%**, se puede deducir de la cuota íntegra autonómica, adicionalmente a las cantidades establecidas con carácter general para la deducción por nacimiento o adopción de hijos, la cantidad de **600 €**, si se trata del primer o segundo hijo con esa discapacidad, o **1.100 €** si se trata del tercer o posterior hijo con esa discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores hijos con discapacidad, si cumplen los requisitos.

Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años

Por cada **contribuyente con un grado de discapacidad superior al 33%** se establece una deducción de **400 €**, si cumple los requisitos.

Por familias monoparentales

Para **familias monoparentales con hijos mayores de edad con discapacidad**, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € o dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados, se establece una deducción de **133 €**, si se cumplen los requisitos.

Por familia numerosa

La **deducción por familia numerosa** es de **1.326 €** para familias numerosas de categoría general, o de **1.459 €** si son de categoría especial (597 € o 796 € aplicables con carácter general), cuando alguno de los cónyuges o descendientes

con derecho al mínimo familiar tengan un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**, si cumple los requisitos.

Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad

El **14%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo, en la **adecuación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la **residencia habitual** por personas con un grado de discapacidad **igual o superior al 65%**. La persona con discapacidad puede ser el contribuyente o el cónyuge, ascendientes o descendientes con los que conviva, si se cumplen los requisitos.

Por gasto de enfermedad (general)

En relación a los gastos de enfermedad (**12% de los gastos** que cumplan los requisitos) indicar que la deducción tendrá un **límite anual de 500 €** en tributación individual y **700 €** en tributación conjunta, que **se incrementarán en 100 € en tributación individual** cuando el contribuyente sea una **persona mayor de 65 años o con discapacidad** y acredite un grado de discapacidad **igual o superior al 65%**.

Cuando la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** sea **superior a 46.455 euros** en tributación individual o a **61.770 euros** en tributación conjunta el **límite de deducción** será de **150 euros** por contribuyente, si se cumplen los requisitos.

Por familiares dependientes con discapacidad

600 € por cada ascendiente o descendiente con una discapacidad superior al 65%, que genere derecho al mínimo por discapacidad y cumpla los requisitos.

Por cuotas a la Seguridad Social por contratación de empleadas de hogar

Por **cuotas satisfechas a la Seguridad Social por contratación de empleadas de hogar**, el **20%** de las cantidades satisfechas con el límite de **500 €**, si se cumplen los requisitos.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento vivienda habitual jóvenes, mayores, personas discapacidad

Los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65% pueden aplicar la deducción del 10% por **arrendamiento de la vivienda habitual** con el límite máximo de **300 € o 600 €** en tributación individual o conjunta, si cumplen los requisitos.

Por cuidado de familiares

Por cada **ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano**, con un grado de discapacidad igual o superior al 65% puede aplicarse una deducción de **100 €**, si cumplen los requisitos.

Además, si el descendiente con esta discapacidad es **menor de 3 años**, procederá aplicar una deducción por descendiente y **otros 100 €** por discapacidad. De forma análoga cabe proceder con los ascendientes mayores de 70 años. Se puede aplicar, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad.

Por obras de mejora

El **15%** de las cantidades satisfechas en **obras realizadas en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad**, situadas en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio donde éstas se encuentran, si cumplen los requisitos exigidos.

La deducción tendrá un límite anual de **1.000 € y 1.500 €** en tributación individual o conjunta, incrementándose en **500 €** en tributación individual cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En tributación conjunta el incremento será de **500 €** por cada contribuyente con dicha discapacidad. Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los **dos ejercicios siguientes**.

Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperativa o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad

Por el **15%** de las **cantidades donadas a fundaciones o a Asociaciones** o el **12%** de las cantidades donadas **al Fondo Cantabria Cooperativa** que persigan

entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad si se cumplen los requisitos.

Por gastos de enfermedad

El **10%** de los gastos y honorarios profesionales, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, abonados durante el año por la **prestación de servicios sanitarios** motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, si cumplen los requisitos.

La deducción tendrá un límite anual de: **500 €** en tributación individual y **700 €** en tributación conjunta, incrementándose en **100 €** en tributación individual cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En tributación conjunta el incremento será de **100 €** por cada contribuyente con dicha discapacidad.

Para familias monoparentales

300 € anuales para el titular de la familia monoparental, con hijos mayores de edad **incapacitados judicialmente** sujetos a **patria potestad prorrogada** o rehabilitada o que se haya declarado la **curatela representativa** cumpliéndose los requisitos.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Por familia numerosa

Por **familia numerosa**, cuando alguno de los **cónyuges o descendientes tenga un grado de discapacidad** igual o superior al 65%, **300 €** si la familia numerosa es de categoría general y **900 €** si es de categoría especial, si cumplen los requisitos.

Por familia monoparental

200 € anuales que podrá aplicar el padre o la madre que a la fecha de devengo del impuesto formen parte de una **familia monoparental**.

Por discapacidad del contribuyente

Los **contribuyentes** con un **grado de discapacidad** acreditado igual o superior al 65%, pueden deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de **300 €**, si cumplen los requisitos.

Por discapacidad de ascendientes o descendientes

Por cada **ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad** y que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, puede aplicarse una deducción de **300 €**, si cumple los requisitos.

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad

600 € por cada persona mayor de 65 años o con un **grado de discapacidad igual o superior al 33% que conviva con el contribuyente** durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, con determinados requisitos.

Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad

Por **arrendamiento de vivienda habitual** en Castilla-La Mancha durante el período impositivo por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% y derecho a la aplicación el mínimo por discapacidad del contribuyente, si se cumplen los requisitos exigidos: **15%** de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, con un importe máximo de **500 €**.

Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad

15% de las **cantidades donadas a asociaciones** que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad si se cumplen los requisitos.

Por gastos derivados de controles veterinarios y vacunación

El **30%** de las **cantidades satisfechas** en el período impositivo en concepto de **gastos veterinarios y vacunación** derivados de la tenencia de **perros de asistencia**, con el límite máximo de **100 € anuales por contribuyente**.

Comunidad de Castilla y León

Por familia numerosa

El importe de la deducción por **familia numerosa se incrementará en 600 €** cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 65 %**, con los requisitos exigidos.

Por nacimiento o adopción de hijos

Por **nacimiento o adopción de hijos**: la deducción establecida con carácter general se duplicará si el nacido o adoptado tiene reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33%** si cumple los requisitos.

Por contribuyentes con discapacidad

Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años con un **grado de discapacidad igual o superior al 33%** y menores de 65 años con un grado de discapacidad **igual o superior al 65%** aplicarán una deducción de **300 €**. La deducción será de **656 €**, si la edad es igual o superior a 65 años y el grado de discapacidad igual o superior al 65%, si cumple los requisitos.

Por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual

15% de las inversiones en **adaptación** de la **vivienda habitual** de personas con discapacidad siempre que éstos sean el contribuyente, su cónyuge o pariente en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado inclusive, si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Por alquiler de la vivienda habitual

Los contribuyentes que acrediten un **grado de discapacidad igual o superior al 65% o formen parte de una familia numerosa** por tener alguno de sus miembros las condiciones de discapacitado pueden deducir el **10%** de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual hasta un máximo de **500 € anuales o 1.000 €** anuales en caso de familia numerosa o monoparental, si cumple los requisitos.

Por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista

Si la contribuyente tiene una **discapacidad igual o superior al 65%** o **algún hijo o hija menor de edad a cargo** se podrá deducir el **25%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de **alquiler de la vivienda habitual** con el límite máximo de **1.200 € anuales**.

Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual

Para los contribuyentes a los que sea aplicable el **régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual** los porcentajes en el tramo autonómico para los residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña son del **9%** si tienen un **grado de discapacidad de 65%**, y el **15%** si se trata de las **obras de adecuación de la vivienda habitual** de personas con discapacidad y cumple los requisitos.

Comunidad autónoma de Extremadura

Por cuidado de familiares con discapacidad

Por **cuidados de ascendientes o descendientes**, incluidos los afines, con un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**, o **que este judicialmente incapacitado o se establezca la curatela representativa**, puede aplicarse una deducción de **150 €** por cada uno de ellos, y **220 €** si se ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia si cumplen los requisitos.

Por arrendamiento de vivienda habitual

30% de las cantidades satisfechas por **alquiler de vivienda habitual** con un límite de **1.000 €** anuales y un **30%** con límite de **1.500 €** si la vivienda está en el medio rural, para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, si cumple los requisitos.

Por la obtención de ayudas o subvenciones a las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica

El importe de esta deducción será el resultado de **aplicar los tipos medios de gravamen** a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable si cumple los requisitos.

Destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares

Se aplicarán una deducción de **2.000 € anuales** si han sido diagnosticados con **Esclerosis Lateral Amiotrófica** el contribuyente o bien su cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo o bien los descendiente o ascendientes, si se cumplen los requisitos.

Comunidad Autónoma de Galicia

Por nacimiento o adopción de hijos

Las cantidades fijadas en la deducción por **nacimiento o adopción se duplican** en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al **33%**.

Para familias con dos hijos e hijas

Las **familias con dos hijos e hijas** se podrán aplicar una deducción de **250 €** si generan el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y cumplen los requisitos. Esta deducción será de **500 €**, cuando el contribuyente o alguno de los hijos tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.

Por familia numerosa

Los importes de la deducción por **familia numerosa** se duplican cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea aplicable el mínimo familiar tenga un grado de **discapacidad igual o superior al 65%**, fijándose en **500 € u 800 €**

según la categoría de la familia numerosa, pudiendo incrementarse adicionalmente en **500 €**, si cumple los requisitos.

Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas

Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que tengan un grado de **discapacidad igual o superior al 65%** y que precisen **ayuda de terceras personas**, pueden deducir el **10%** de las cantidades que les satisfagan, con el límite de **600 €** si cumplen los requisitos.

Por alquiler de la vivienda habitual

Las cuantías fijadas por **alquiler de la vivienda habitual (10%** de las cantidades satisfechas con un límite máximo de **300 €** y **20%** con un máximo de **600 €** si se tienen dos o más hijos menores) se **duplicarán** en caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**, si cumplen los requisitos.

Por las ayudas y subvenciones recibidas por personas con diagnóstico de ELA

El importe de esta deducción será el resultado de aplicar **los tipos medios de gravamen** al importe de la subvención o ayuda pública que se integre en la base liquidable, si cumple los requisitos.

Por las ayudas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el período 1950-1985

El importe de esta deducción será el resultado de **aplicar los tipos medios de gravamen** al importe de la ayuda pública que se integre en la base liquidable, si cumple los requisitos.

Comunidad de Madrid

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad

Por acogimiento no remunerado de **personas mayores de 65 años y/o con discapacidad igual o superior al 33%**: deducción de **1.546,50 €**, si cumplen los requisitos.

Por cuidado de ascendientes

El contribuyente se podrá deducir **515,50 €** por **cuidado** de cada ascendiente mayor de 65 años o **con discapacidad igual o superior al 33%**, si cumple los requisitos.

Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad

Deducción del **25%** de las cuotas ingresadas por el contribuyente por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el límite de deducción de **463,95 €** anuales, por el **cuidado de personas con discapacidad**, si cumple los requisitos. Estos límites se amplían respectivamente al **40%** y a **618,60 €** si son titulares de familia numerosa.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Para contribuyentes con discapacidad

Los contribuyentes con un **grado de discapacidad** igual o superior al 33%, pueden deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de **150 €**, si cumplen los requisitos exigidos.

Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad

600 € por cada persona mayor de 65 años y/o con un **grado de discapacidad igual o superior al 33%** que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, con determinados requisitos.

Por arrendamiento de vivienda habitual

10% de las cantidades satisfechas por **alquiler de vivienda habitual** con un **límite de 300 €** anuales para contribuyentes con un **grado de discapacidad igual o superior al 65%** o esté **judicialmente incapacitado**, o se haya establecido la **curatela** representativa del contribuyente, con requisitos.

Para mujeres trabajadoras

Se podrán deducir **400 € por persona dependiente a su cargo**. Se considera persona dependiente, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**, cualquiera que sea su edad, si cumple los requisitos.

Por familia monoparental

303 € para el contribuyente que tenga a **hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, **siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 €**, si cumple el resto de requisitos.

Por gastos asociados a las Enfermedades Raras

El **100%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo con destino al tratamiento y cuidado de las personas afectadas por las **enfermedades denominadas “raras”**, con el límite máximo de **300 € por declaración**, si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad

El **15%** de las cantidades satisfechas por **obras de adecuación de vivienda habitual** de La Rioja para personas con discapacidad. Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las obras e instalaciones estén concluidas a 1 de enero de 2017, si cumple todos los requisitos.

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva

El **100 %** de los **gastos para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva** del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar, en los casos de mayores de 65 años y **personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%**, con el **límite de 300 €** anuales, si cumple los requisitos.

Destinada a los enfermos de ELA

El **50% de las gastos** del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar **relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica**, con el **límite máximo de 2.000 € anuales**, si cumple los requisitos.

Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo

El **15%** de las cantidades donadas durante el ejercicio para la promoción y estímulo de **las actividades previstas en el artículo 1 de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja** y recogidas en la Estrategia Regional de Mecenazgo, con el **límite de 500 €** anuales, si cumple los requisitos.

Comunitat Valenciana

Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad

- Para contribuyentes **fallecidos con anterioridad al 1 de junio de 2025**

Por **nacimiento o adopción de un hijo o hija** con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o **intelectual o mental** en grado igual o superior al 33%, deducción de **246 €** por el primer hijo con discapacidad y de **303 €** por el segundo o posterior hijo con discapacidad, si cumple los requisitos exigidos.

- Para el **resto de contribuyentes**

Por **nacimiento o adopción de un hijo** con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o **intelectual o mental** en grado igual o superior al 33%, deducción **246 €** por el primer hijo con discapacidad y de **303**

€ cuando conviva con otra persona que dé derecho a la aplicación de esta deducción, si cumple los requisitos exigidos.

Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años

Por el propio contribuyente de edad igual o superior a 65 años con grado de discapacidad igual o superior al 33%, se establece una deducción de **197 €**, si se cumplen los requisitos.

Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad

Por cada ascendiente, incluidos los afines, mayor de 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o intelectual o mental de grado igual o superior al 33%, se establece una deducción de **197 €**, si cumplen los requisitos exigidos. También se aplica, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa.

Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas

El **50%** de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la **contratación de una persona de manera indefinida para el cuidado de los ascendientes a cargo del contribuyente** que sea mayor de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65% o con discapacidad intelectual o mental superior al 33%, si cumple los requisitos.

El límite de esta deducción es de **330 € o 550 €** en función de si el contribuyente tiene a su cargo uno o más ascendientes.

Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad

Por **adquisición de vivienda habitual** por personas con discapacidad con grado igual o superior al 65% o intelectual o mental con un grado igual o superior al 33% o sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya declarado judicialmente

la incapacidad o la curatela representativa, el **5%** de las cantidades invertidas con excepción de los intereses, si se cumplen los requisitos.

Por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual

Por **arrendamiento o pago para la cesión en uso de la de vivienda habitual**, si cumplen los requisitos exigidos, por personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%, o intelectual o mental con un grado igual o superior al 33%, el **25%** de las cantidades satisfechas con el límite de **950 €**. Este límite se puede ampliar al **30%** y a **1.100 €** si se cumplen determinados requisitos.

Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas en el período

El **50%** de las cantidades satisfechas en el periodo por las **obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad** de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, si cumple los requisitos.

Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud

Por cantidades satisfechas en gastos destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer, hasta **100 €**, si cumple los requisitos.

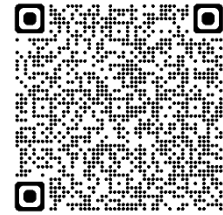
Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables

Por cantidades satisfechas en **gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables**, el **50%** de dichos gastos si el declarante es mayor de 65 años o tiene una discapacidad en grado igual o superior al 33% o el **100%** si tiene una discapacidad en grado igual o superior al 65%, con el límite de **150 €**, si cumple los requisitos.

Puede ampliar información en:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, videos y folletos / Manuales prácticos



Advertencia

Este folleto se cerró en marzo de 2026 en base a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) publicada hasta dicha fecha con efectos para el ejercicio 2025.

Cualquier modificación posterior en las normas del IRPF deberá ser tenida en cuenta.



Agencia Tributaria

MINISTERIO DE HACIENDA

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA